

Codosera, KM. 4). Promotor: D. Rafael Benito de Prado, en San Vicente de Alcántara..... 5398

Información pública.—Anuncio de 31 de mayo de 1999, sobre industrial de preparación de corcho. Situación: «Camino de los Cabezos» (parcela n.º 80). Promotor: Joymacork S.L., en San Vicente de Alcántara 5398

Agencia Tributaria Delegación Especial de Madrid

Notificaciones.—Anuncio de 24 de marzo de 1999, sobre notificaciones pendientes..... 5398

Comunidad Autónoma de Andalucía
Delegación del Gobierno

Notificaciones.—Resolución de 7 de junio de 1999, del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos 5399

Soc. Coop. Ltda. «Nuevo Hogar de Talayuela»

Información pública.—Anuncio de 1 de junio de 1999, sobre balance final de liquidación..... 5400

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 3/1999, de 26 de junio por el que se convoca la sesión constitutiva de la Asamblea de Extremadura.

Celebradas Elecciones a la Asamblea de Extremadura el día 13 de junio y finalizado el escrutinio general procede convocar a la Asamblea electa para su sesión constitutiva, en los términos establecidos en el artículo 21.5 del Estatuto de Autonomía y artículo 20 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los preceptos citados,

DISPONGO

Artículo único.

Se convoca la sesión constitutiva de la Asamblea de Extremadura elegida en las elecciones del día 13 de junio de 1999, que tendrá lugar el día cinco de julio de 1999, a las 11 horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de junio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1999, por la que se dictan normas de aplicación para el bienestar animal durante su transporte.

El transporte de animales dentro del territorio de la Unión Europea ha sido regulado por la Directiva 91/628/CE, modificada a su vez por la Directiva 95/29/CE, e incorporadas al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 1041/1997 de 27 de junio. La normativa citada tiene como fin eliminar obstáculos internos que dificulten el comercio intracomunitario de animales vivos y al mismo tiempo garantizar las condiciones de bienestar necesarias para los animales que son transportados, regulando los tiempos de transporte, intervalos de alimentación y suministro de agua, tiempo de descanso, espacios necesarios en los vehículos, así como la inspección y control de dicho transporte.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura procede establecer las normas de aplicación de la normativa relativa a Bienestar Animal en el transporte, y articular el sistema de registro de empresas de transporte animal y de los vehículos que se usen para tal fin, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el R. Decreto 1041/1997 de 27 de junio y del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955.

Contando la Junta de Extremadura con las transferencias en cuanto a competencias y funciones en materia de Sanidad Animal en virtud al R.D. 3539/1981., de 29 de diciembre, y considerando que

se hace necesario establecer las normas para el desarrollo de la normativa de Bienestar Animal en el transporte,

DISPONGO

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación:

La presente Orden se aplicará al transporte de:

- Solípedos domésticos y animales domésticos en las especies ovina, bovina, caprina y porcina.
- Aves de corral, aves domésticas y conejos domésticos.
- Perros domésticos y gatos domésticos.
- Otros mamíferos y pájaros.
- Otros animales vertebrados y animales de sangre fría.

No será de aplicación la Orden:

- A los transportes sin carácter comercial alguno y a todo animal individual acompañado por una persona física que tenga la responsabilidad del animal durante el transporte.
- A los transportes de animales de compañía que acompañen a su dueño en el transcurso de un viaje privado.
- Al transporte de animales efectuado a lo largo de una distancia máxima de 50 kilómetros desde el principio del transporte hasta el lugar del destino, (aunque en este caso, sí será de aplicación la obligación de registrar el vehículo de transporte) o por los criadores o cebadores con ayuda de vehículos agrícolas o de medios de transporte que les pertenezcan, en el supuesto en que las circunstancias geográficas obliguen a una trashumancia estacional sin fines lucrativos para cierto tipo de animales.

Artículo 2.º—Definiciones:

- a. Medio de transporte: las partes reservadas a la carga y transporte de animales en los vehículos de carretera, los vehículos que circulen por raíles, los barcos y las aeronaves, o los contenedores para el transporte por tierra mar o aire.
- b. Transporte: todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implique carga y descarga de los animales.
- c. Transportista: cualquier persona física o jurídica que proceda al transporte de animales vivos por cuenta propia, por cuenta de un tercero o mediante la puesta a disposición de un tercero de un medio de transporte destinado al transporte de animales vivos, debiendo tener dicho transporte carácter comercial y efectuarse con fines lucrativos.
- d. Cuidador: cualquier persona física con formación adecuada o con experiencia profesional equivalente, para proceder a la manipula-

ción de los animales vertebrados transportados y proporcionarles la atención apropiada en caso necesario.

Artículo 3.º—Se crea el Registro de Transporte de Animales Vivos, en el cual se deberán inscribir y estar en posesión de la documentación correspondiente:

a. Los transportistas de animales vivos cuyo domicilio social radique en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que efectúen transportes de más de 50 km de recorrido, estando obligados a poseer el Reconocimiento de Transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea.

b. Todos aquellos vehículos que realicen transportes de animales vivos cuyo propietario tenga su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo poseer la Tarjeta de Inscripción acreditativa, incluso aquellos en los que se realicen transportes a distancias inferiores a los 50 kilómetros desde el origen a destino.

Artículo 4.º—Las solicitudes para la inscripción de los transportistas y/o de los vehículos de transportes, se cursarán a la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Servicio de Sanidad Animal, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida.

La inscripción de los Transportistas y de los vehículos de transporte de animales vivos en dicho Registro se efectuará tras la solicitud del interesado (según modelos recogidos en los Anexos I y III, respectivamente).

Tras su inscripción, si procede de acuerdo con los requisitos técnicos recogidos en la presente orden, el Servicio de Sanidad Animal emitirá el correspondiente Reconocimiento de Transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea, (Anexo II), así como la Tarjeta de Inscripción del vehículo en el referido Registro, (Anexo IV), según el caso.

El plazo para dictar resolución será de seis meses, considerándose el silencio administrativo como de carácter positivo.

Artículo 5.º—Todo vehículo registrado, a los efectos de la presente Orden, deberá llevar un Libro de Registro, según el modelo del anexo V.

a) Este Libro de Registro contendrá al menos la siguiente información:

- Datos de la Explotación de origen: Lugar, fecha, nombre y número de registro de la explotación de donde se recogen los animales.
- Datos de la explotación de destino: Lugar, fecha, nombre y número de registro de la explotación de destino, mercado o matadero.

- Especie y número de animales transportados.
- Información sobre la documentación de acompañamiento: Número y serie de Guía de Origen y Sanidad o, en su caso, del certificado sanitario de intercambio intracomunitario o del que conduce.

b) El Libro de Registro se presentará junto con la solicitud de inscripción de Vehículos para el Registro de Transportes de Animales Vivos, con todas sus hojas numeradas correlativamente para su visado, diligenciado y sellado.

c) La cumplimentación del Libro de Registro deberá ser realizada por el responsable del vehículo.

d) En caso de agotarse las hojas del Libro de Registro, deberá presentarlo con nuevas hojas numeradas correlativamente con las anteriores para su visado, diligenciado y sellado por el Servicio de Sanidad Animal.

e) El Libro de Registro deberá conservarse al menos durante tres años después de haberse dado de baja el vehículo en el Registro de Transporte de animales vivos.

f) El Libro de Registro de Transporte de animales vivos estará a disposición de la autoridad competente cuando así lo requiera.

Artículo 6.º—En caso de que el transportista cese en su actividad, deberá entregar el Reconocimiento al que hace referencia la presente Orden, obrante en su poder, y comunicar el cese cumplimentando el modelo Anexo VI, en el plazo máximo de diez días.

La baja o transferencia del vehículo, para los fines mencionados en la presente Orden, obliga en un plazo máximo de diez días, a la entrega de la Tarjeta de Inscripción en el Registro de Transporte de animales vivos. En caso de que dicho vehículo se encuentre incluido en la relación de vehículos del Reconocimiento de Transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea, deberá entregar éste, solicitando su actualización (según modelo Anexo VI).

Artículo 7.º—Las variaciones del domicilio social del titular del vehículo, y/o del transportista, así como de cualquier otro dato reflejado en la documentación expedida a los efectos de la presente Orden, la sustracción, pérdida, extravío o deterioro de la documentación referida, deberán comunicarse al Servicio de Sanidad Animal por el titular de forma inmediata, acompañando solicitud de la documentación correspondiente según el caso.

Artículo 8.º—La Tarjeta de Inscripción en el Registro de transporte de animales vivos y en su caso, el Reconocimiento de Transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea,

deberán acompañar al vehículo en todo momento. Si el transportista contara con más de un vehículo podrán llevar fotocopias compulsadas de dicho Reconocimiento.

Dicha documentación tendrá una validez de dos años tras su expedición.

Artículo 9.º—La inscripción en el Registro de Transporte de animales vivos y las renovaciones de la documentación expedida, devengarán las tasas correspondientes. Para la liquidación se utilizará el método legalmente establecido.

Artículo 10.º—El incumplimiento de lo previsto en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en cada caso.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o cuando éstas supongan un sufrimiento grave para los animales, se incoará el oportuno expediente sancionador, pudiéndose adoptar medidas cautelares para remediar las faltas observadas, que pueden alcanzar la suspensión por un tiempo determinado o la retirada de la documentación expedida a los efectos de la presente Orden si como consecuencia del procedimiento sancionador así se derivase.

Disposición transitoria: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en el Registro de Vehículos creado por el Reglamento de Epizootias, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Orden en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones finales:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 17 de junio de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TRANSPORTISTAS EN EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS.

D. _____, con
C.I.F./N.I.F. número _____ como RESPONSABLE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE
ANIMAL/TRANSPORTISTA DE ANIMALES _____,
con domicilio en _____,
localidad: _____ C.P. _____
provincia: _____ teléfono: _____

DECLARA:

- Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Directiva 91/628/CEE y el Real Decreto 1041/97, y en particular que ha adoptado todas las disposiciones necesarias para cumplir las exigencias de dicha Directiva y el Real Decreto hasta el lugar de destino.
- Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Directiva 64/432/CEE, en particular las disposiciones contempladas en el artículo 12.
- El personal al que se le encomienda el transporte de los animales dispone de la formación específica, los conocimientos necesarios y la competencia profesional para proceder a la manipulación y al transporte de animales vertebrados, así como, para proporcionar los cuidados adecuados a los animales transportados en caso necesario.

SOLICITA:

Ser inscrito en el Registro de Transporte de animales vivos y se le expida la Autorización pertinente para el transporte de animales por el territorio de la Unión Europea, en los vehículos que a continuación se indican:

Matrícula	Matrícula	Matrícula	Matrícula

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Documentación que acompaña:

- Fotocopia del CIF/DNI
- Solicitud de inscripción del/los vehículo/s en el Registro de Transporte de animales vivos (acompañada de la documentación pertinente).
- Documentación justificante del ingreso de la tasa correspondiente.
- Representación de la Empresa (según el caso).

ANEXO II

RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTISTA DE ANIMALES VERTEBRADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA 91/628/CEE, (REAL DECRETO 1041/1997, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE) Y LA DIRECTIVA 64/432/CEE, RELATIVA A INTERCAMBIO INTRACOMUNITARIO DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA Y PORCINA.

Vista la solicitud presentada por en representación de la empresa transportista / Transportista ⁽¹⁾, con domicilio en de la Comunidad Autónoma de Extremadura el (fecha)....., para su autorización como transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea.

Vista la documentación que acompaña a la solicitud, acreditando que el transportista ha adoptado todas las disposiciones necesarias para cumplir las exigencias de las Directivas 91/628/CEE y 64/432/CEE ⁽²⁾, y que el personal encargado del transporte de los animales posee los conocimientos necesarios, la formación específica y la competencia profesional para la manipulación y cuidado de los animales.

Este Servicio de Sanidad Animal

ACUERDA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.A.1)a)iii) de la Directiva 91/628/CEE, la autorización como transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea, con el nº ATE/EX/C.I.F./N.I.F...., debiendo efectuarse éste en los vehículos, según relación que figura debajo.

Nº Registro de Transporte de Animales Vivos del vehículo	Matrícula	Tipo / Modelo
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----

En casos de infracciones repetidas de las Directivas 91/628/CEE y 64/432/CEE ⁽²⁾, o de infracciones que supongan un sufrimiento grave para los animales, se adoptarán medidas para remediar las faltas comprobadas, que podrán incluir la suspensión por un tiempo determinado o la retirada de la presente autorización (Art. 18.2 de la Directiva 91/628/CEE).

Mérida, a de de
EL JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

Fdo.: _____

ESTA AUTORIZACIÓN TENDRÁ UN PERIODO DE VALIDEZ DE DOS AÑOS

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda

⁽²⁾ Sólo para animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, aves de corral, solípedos domésticos, conejos, abejas y animales de acuicultura.

Nota: Deberá portarse en cada vehículo relacionado fotocopia compulsada de esta autorización.

ANEXO III**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS.**

D., con C.I.F./N.I.F. número....., como propietario del vehículo que se reseña a continuación y con domicilio en c/....., n°, C.P....., provincia teléfono

DECLARA:

- Que conoce y se compromete a cumplir lo dispuesto en la Directiva 91/628/CEE, y el en Real Decreto 1041/97, y que ha adoptado todas las disposiciones necesarias para cumplir las exigencias de dichas normativas.
- Que como propietario del vehículo:

Marca:.....
 Modelo:.....
 Matrícula:.....
 Superficie útil de carga:.....

SOLICITA:

Sea inscrito el vehículo reseñado en el Registro de Transporte de Animales Vivos para efectuar recorridos ⁽¹⁾, para uso ⁽²⁾
 En, a, de

Fdo.:.....

⁽¹⁾ de más de 50 km. / de menos de 50 km.

⁽²⁾ particular / público.

Documentación que acompaña:

- Fotocopia del D.N.I./C.I.F. del propietario del vehículo y/o remolque.
- Fotocopia de la Tarjeta Técnica del vehículo y/o remolque.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo y/o remolque.
- Fotografía lateral y trasera, con perfecta visibilidad de la matrícula del vehículo y/o remolque.
- Croquis acotado (dibujo con expresión de las medidas) en el que se detalle claramente la distribución de la parte de carga del vehículo y/o remolque y su compartimentación si la hubiese.
- Documentación justificante del ingreso de la tasa correspondiente.

*Nota: Deberá presentarse una solicitud por vehículo de transporte.

ANEXO IV

OBSERVACIONES:

Esta Tarjeta de Inscripción deberá acompañar al resto de la documentación del vehículo a que se refiere y será nula si presenta enmiendas o tachaduras.

Se expide en virtud a:

- Art. 52 del Reglamento de Epizootias.
- Real Decreto 1041/1997 de 27 de junio.
- Orden de de

BAJA
D..... propietario del vehículo reseñado en la presente Tarjeta.
Declaro que dicho vehículo ha sido transferido/dado de baja. SOLICITANDO sea anotada dicha incidencia en el correspondiente Registro.
En a de de
(Firma)

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura y Comercio

Dirección General de Producción
Investigación y Formación Agraria

Servicio de Sanidad Animal

**REGISTRO
DE
TRANSPORTE DE
ANIMALES VIVOS
(VEHÍCULOS)**

DENSIDADES DE CARGA SEGÚN ESPECIE

SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS		m ² / animal
Caballos adultos		1,75 m ² (0,7x2,5m.)
Potros (6 a 24 meses y para viajes de hasta 48 horas)		1,2 m ² (0,6x2 m.)
Potros (6 a 24 meses y para viajes de más de 48 horas)		2,4 m ² (1,2x2 m.)
Poneys (menos de 144 cm. de talla)		1 m ² (0,6x1,8 m.)
Potrillos (de 0 a 6 meses)		1,4 m ² (1x1,4 m.)
Nota: en los viajes largos, los potrillos deberán poder tumbarse.		
BOVINOS	PESO APROX.	m ² / animal
Terberos de cría		50 kgs. 0,30 a 0,40
Terberos medianos		110 kgs. 0,40 a 0,70
Terberos pesados		200 kgs. 0,70 a 0,95
Bovinos medianos		325 kgs. 0,95 a 1,30
Bovinos pesados		550 kgs. 1,30 a 1,60
Bovinos muy pesados		> 700 kgs. > 1,60
OVINOS/CAPRINOS	PESO APROX.	m ² / animal
Ovinos esquilados y corderos de más de 26 kgs.	< 55 kgs.	0,20 a 0,30
	> 55 kgs.	> 0,30
Ovinos noesquilados	< 55 kgs.	0,30 a 0,40
	> 55 kgs.	> 0,40
Hembras ovinas en estado de gestación avanzada	< 55 kgs.	0,40 a 0,50
	> 55 kgs.	> 0,50
Caprinos	< 35 kgs.	0,20 a 0,30
	35 a 55 kgs.	0,30 a 0,40
	> 55 kgs.	0,40 a 0,75
Hembras caprinas en estado de gestación avanzada	< 55 kgs.	0,40 a 0,50
	> 55 kgs.	> 0,50
AVES DE CORRAL	ESPACIO	
Pollos de un día	21-25 cm ² / pollo	
Aves de menos de 1,6 kgs.	180-200 cm ² /kg	
Aves de 1,6 a 3 kgs.	160 cm ² /kg	
Aves de 3 a 5 kgs.	115 cm ² /kg	
Aves de más de 5 kgs.	105 cm ² /kg	
PORCINO	Deberán poder permanecer en pie y tumbarse. La superficie se podrá incrementar en función de la raza, tamaño, estado físico, condiciones meteorológicas y duración de viaje	

TARJETA DE INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO EN EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS Nº:

VEHÍCULO	Marca:		
	Modelo:		
	Matrícula:		
	Carga:		
	Tara:		
Superficie de carga:			

USO A QUE SE DESTINA EL VEHICULO	Particular/Público	Recorridos (+ de 50km / - de 50km)

PROPIETARIO	
C.I.F./N.I.F.	

Esta tarjeta acredita encontrarse el vehículo anteriormente reseñado inscrito en el Registro de Transporte de Animales Vivos obrante en el Servicio de Sanidad Animal.

Fecha de expedición:

El Jefe de
Esta Tarjeta Caduca a los 2 años.

ANEXO VI

**SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE TRANSPORTISTAS EN EL
REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS**

D.
con N.I.F. número, como RESPONSABLE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE
ANIMAL/TRANSPORTISTA DE ANIMALES ⁽¹⁾
con C.I.F./N.I.F. número

DECLARA:

- Que estando en posesión del reconocimiento de transportista de animales vertebrados dentro del ámbito de la Unión Europea nº AT/E/EX/.....

SOLICITA ⁽²⁾:

- Por CESE EN LA ACTIVIDAD sea anotada dicha incidencia en el correspondiente Registro.
- Por caducidad del reconocimiento actual, le sea expedido uno nuevo.
- Le sea expedida nuevo reconocimiento de transportista de animales vertebrados dentro del ámbito de la Unión Europea por:
 - Pérdida / deterioro.
 - Baja/transferencia del/los vehículo/s con matrícula/s
....., reseñados en el reconocimiento referido.
 - Alta del/los vehículo/s con matrícula/s
.....

En, a de de

Firmado:.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Marcar la casilla correspondiente.

Documentación que acompaña:

- Fotocopia del C.I.F./D.N.I.
- Reconocimiento de transportista de animales vertebrados dentro del ámbito de la Unión Europea, antiguo.
- Tarjeta/s de inscripción de vehículos en el Registro de Transporte de Animales Vivos, de los vehículos dados de baja o transferidos.
- Solicitud/es de inscripción de vehículos en el Registro de Transporte de Animales Vivos. (con su documentación).
- Representación de la Empresa (según el caso).